

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de febrero de 1968 por la que se concede a «Industrias Imar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de acero laminadas en caliente y frío por exportaciones previamente realizadas de chapas de acero perforadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Imar, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero laminadas en caliente o en frío, como reposición por exportaciones previamente realizadas de chapas de acero perforadas laminadas en caliente o frío,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Imar, S. A.», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de chapas de acero laminadas en caliente o en frío, entre 0,5 y 7 milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de chapas de acero perforadas laminadas en caliente o en frío, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de chapas de acero perforadas, laminadas en caliente podrán importarse ciento treinta kilogramos de chapas de acero laminadas en caliente, entre 0,5 y 7 milímetros de espesor.

Por cada cien kilogramos exportados de chapas de acero perforadas laminadas en frío, podrán importarse ciento treinta kilogramos de chapas de acero laminadas en frío, entre 0,5 y 7 milímetros de espesor.

Se considerarán subproductos aprovechables el 22,9 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de marzo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,635	69,845
1 Dólar canadiense	64,039	64,232
1 Franco francés nuevo	14,149	14,191
1 Libra esterlina	167,179	167,683
1 Franco suizo	16,009	16,057
100 Francos belgas	140,265	140,688
1 Marco alemán	17,399	17,451
100 Liras italianas	11,143	11,176
1 Florin holandés	19,296	19,354
1 Corona sueca	13,463	13,503
1 Corona danesa	9,346	9,374
1 Corona noruega	9,750	9,779
1 Marco finlandés	16,629	16,679
100 Chelines austriacos	269,365	270,178
100 Escudos portugueses	243,241	243,975

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Justo Desvern y otro contra la Orden de 28 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Ayuntamiento de San Justo Desvern y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto número 205 de 28 de enero de 1965, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «San Juan Despi», de Barcelona, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimar también los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por el Ayuntamiento de San Justo Desvern y don Jacinto Olive Bonich y demás recurrentes que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 28 de enero de 1965 que aprueba la delimitación del polígono «San Juan Despi» (Barcelona), y precios máximos y mínimos, y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición interpuestos contra aquél, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.